



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



# Formalización para el acceso a la actividad acuícola en el marco de la Ventanilla Única de Acuicultura-VUA 1.0

---



Dirección de Gestión Acuícola  
Dirección General de Acuicultura

2024

# I. VENTANILLA ÚNICA DE ACUICULTURA (VUA 1.0)

---

## 1.1 Definición:

»»» La Ventanilla Única de Acuicultura (VUA) es un Sistema integrado a través del cual la persona natural o jurídica interesada en realizar inversiones en acuicultura, gestiona los trámites requeridos por las autoridades competentes, que regulan el acceso a la actividad acuícola. (D.L. N° 1195 art.22 Inc. 22.1)

El PRODUCE y los Gobiernos Regionales **otorgan autorizaciones y concesiones** para el desarrollo de la acuicultura, luego de la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental y contando **previamente con la licencia y derecho otorgados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), respectivamente y la opinión favorable del SANIPES**, conforme a sus competencias.(Numeral 23.2 del Artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura)

## 1.2 Base Legal:

- »»» Artículo 22 de la Ley General de Acuicultura (D.L. N° 1195 )
- »»» Artículo 20 al 29 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura.(D.S. N° 003-2016-PRODUCE)
- »»» R.M. N° 338-2021-PRODUCE publicada el 28/10/2021

# I. VENTANILLA ÚNICA DE ACUICULTURA (VUA 1.0)

---

## 1.3 Entidades Involucradas:

- »»» MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – PRODUCE  
(a través de la DGA y DGAAMPA)  
  
MARINA DE GUERRA DEL PERÚ  
(A través de - DICAPI)
- »»» SERNANP  
(Servicio Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas por el Estado)
- »»» GOBIERNOS REGIONALES (A través de sus  
Direcciones o Gerencias Regionales de la  
Producción)
- »»» AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA -  
ANA (incluye según competencias a  
las Autoridad Locales del Agua)
- »»» SANIPES (Organismo Nacional de  
Sanidad Pesquera)
- »»» SENACE (Servicio Nacional de  
Certificación Ambiental para las  
Inversiones Sostenibles)

# I. VENTANILLA ÚNICA DE ACUICULTURA (VUA 1.0)

---

## 1.4 R.M. N° 338-2021-PRODUCE (publicada el 28/10/2021)

- ▶▶▶ Aprueba el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0).  
  
Dispone el inicio de forma obligatoria de la VUA 1.0, dentro de los 10 días hábiles de publicada la citada resolución ministerial. (Plazo Máximo 15/11/2021).
- ▶▶▶ El Ministerio de la Producción brindará capacitación y asistencia permanente a las entidades públicas involucradas y los Gobiernos Regionales, en lo referido a la implementación de la VUA 1.0.
- ▶▶▶ Los órganos responsables de la VUA, designan a un/a coordinador/a titular y alterno/a, lo cual es comunicado a la DGA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles (Plazo Máximo 08/11/2021).

# I. VENTANILLA ÚNICA DE ACUICULTURA (VUA 1.0)

---

## 1.5 Acciones ejecutadas para la implementación de la VUA 1.0:

- »»» Capacitaciones por parte de la DGA a las entidades pública involucradas y los Gobiernos Regionales sobre la Implementación de la VUA 1.0 y asistencia permanente.
- »»» Presentación y lanzamiento oficial de la VUA 1.0 por la Viceministra de Pesca y Acuicultura, y el Director General de Acuicultura a los medios locales, efectuándose el 11 de noviembre del 2021, e iniciando su operatividad de la VUA 1.0 el 12 de noviembre del 2021.
- »»» La DGA oficializó mediante la R.D. N° 003-2022-PRODUCE/DGA del 09/02/2021 la designación de los miembros del Grupo de Trabajo para la Implementación de la Ventanilla Única de Acuicultura 1.0 (VUA 1.0).

# I. VENTANILLA ÚNICA DE ACUICULTURA (VUA 1.0)

## 1.6 Procesos VUA 1.0 para AMYGE, AMYPE y AREL:

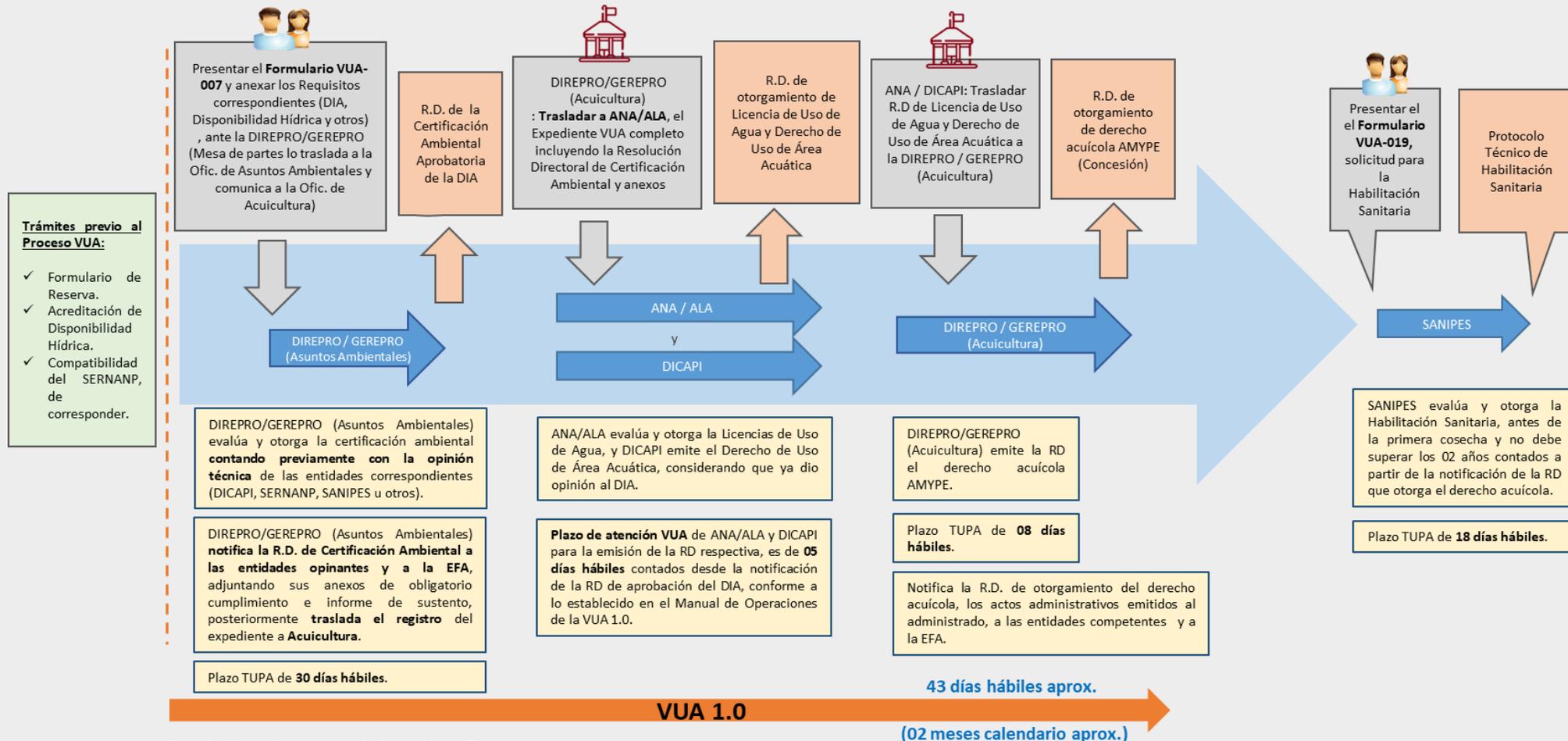
N°	DENOMINACIÓN DEL PROCESO – AMYGE / PRODUCE
01	ACCESO A LA ACTIVIDAD DE AMYGE MEDIANTE CONCESIÓN.
02	ACCESO A LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA AMYGE MEDIANTE AUTORIZACIÓN.
03	RENOVACIÓN DE CONCESIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE AMYGE.
04	RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA AMYGE.
05	CAMBIO DE TITULAR DE CONCESIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA AMYGE.
06	CAMBIO DE TITULAR DE AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA AMYGE.

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCESO – AMYPE Y AREL / DIREPRO - GEREPRO
01	ACCESO A LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE <b>AMYPE Y AREL</b> MEDIANTE <b>CONCESIÓN</b> .
02	ACCESO A LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE <b>AMYPE Y AREL</b> MEDIANTE <b>AUTORIZACIÓN</b> .
03	RENOVACIÓN DE <b>CONCESIÓN</b> PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD <b>AMYPE Y AREL</b> .
04	RENOVACIÓN DE <b>AUTORIZACIÓN</b> PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD <b>AMYPE Y AREL</b> .
05	CAMBIO DE TITULAR DE <b>CONCESIÓN</b> PARA <b>AMYPE Y AREL</b> .
06	CAMBIO DE TITULAR DE <b>AUTORIZACIÓN</b> PARA <b>AMYPE Y AREL</b> .

N°	DENOMINACIÓN DEL PROCESO – AMYGE Y AMYPE / SANIPES
01	HABILITACIÓN SANITARIA PARA CENTROS DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA

# I. VENTANILLA ÚNICA DE ACUICULTURA (VUA 1.0)

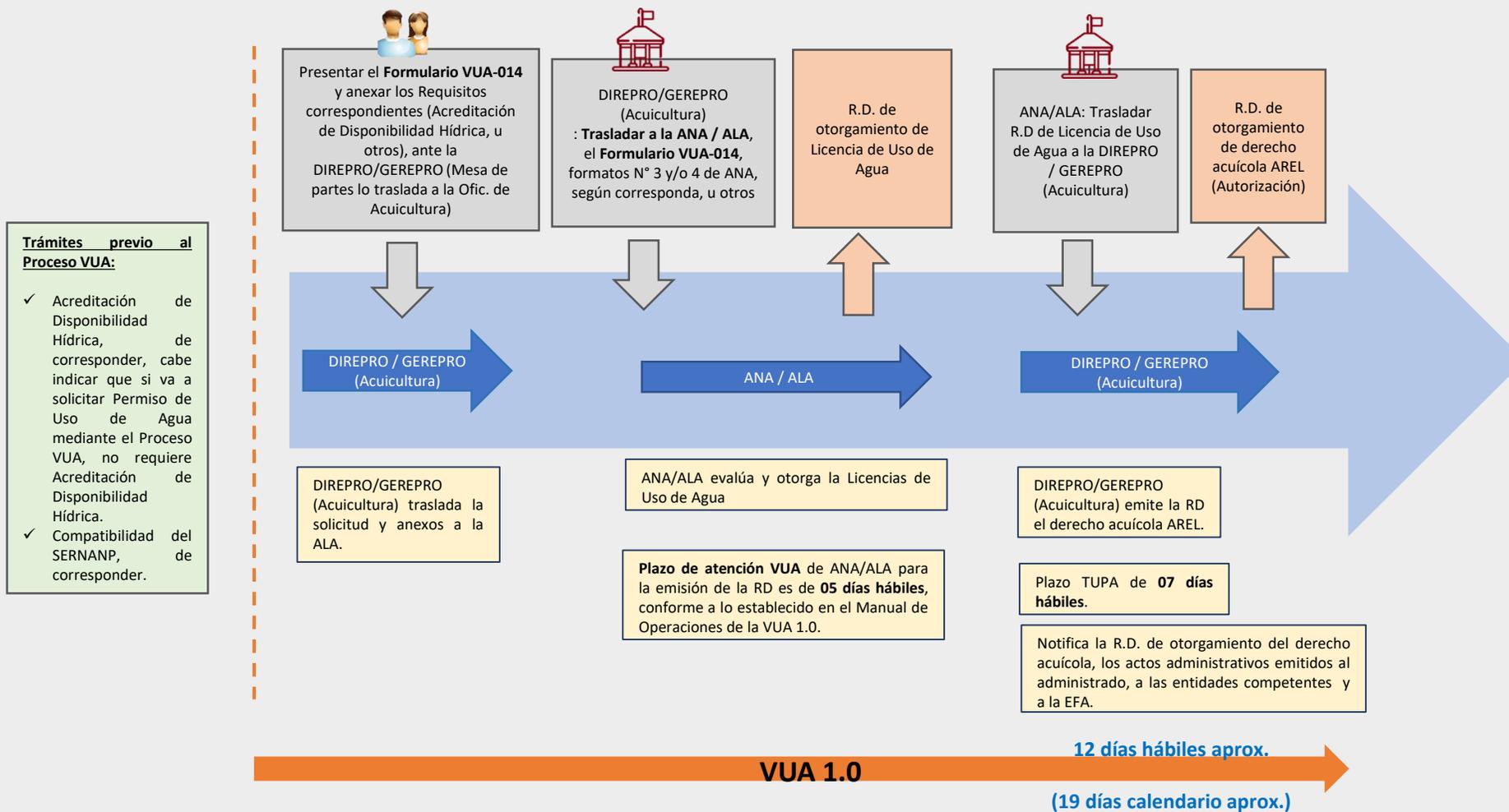
## 1.7 Acceso a la Actividad AMYPE, Mediante CONCESIÓN (\*) – VUA 1.0



(\*) Caso: Solicitud de Acceso Acuícola en el Lago Titicaca

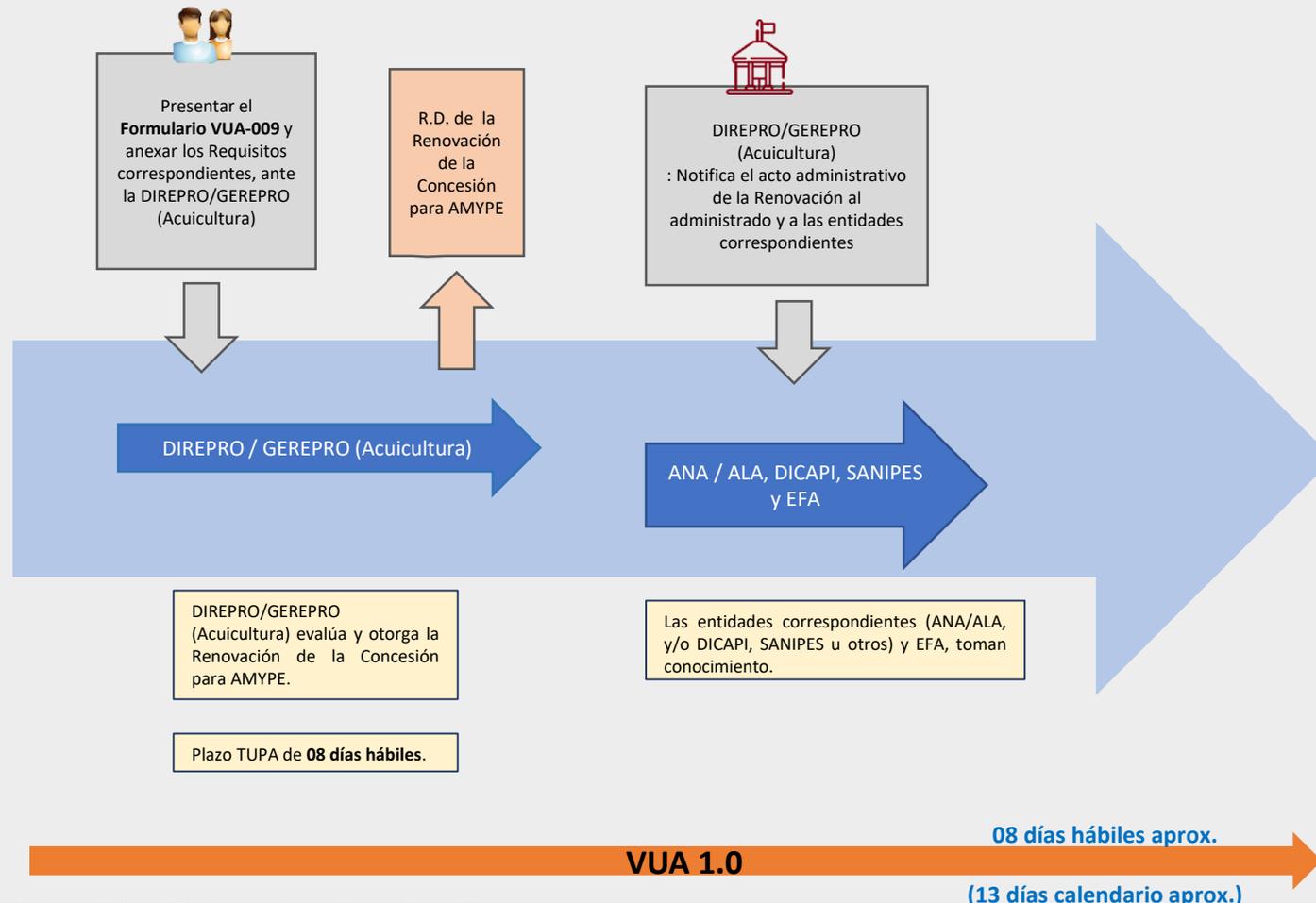
# I. VENTANILLA ÚNICA DE ACUICULTURA (VUA 1.0)

## 1.8 Acceso a la Actividad AREL, Mediante AUTORIZACIÓN (\*) – VUA 1.0



# I. VENTANILLA ÚNICA DE ACUICULTURA (VUA 1.0)

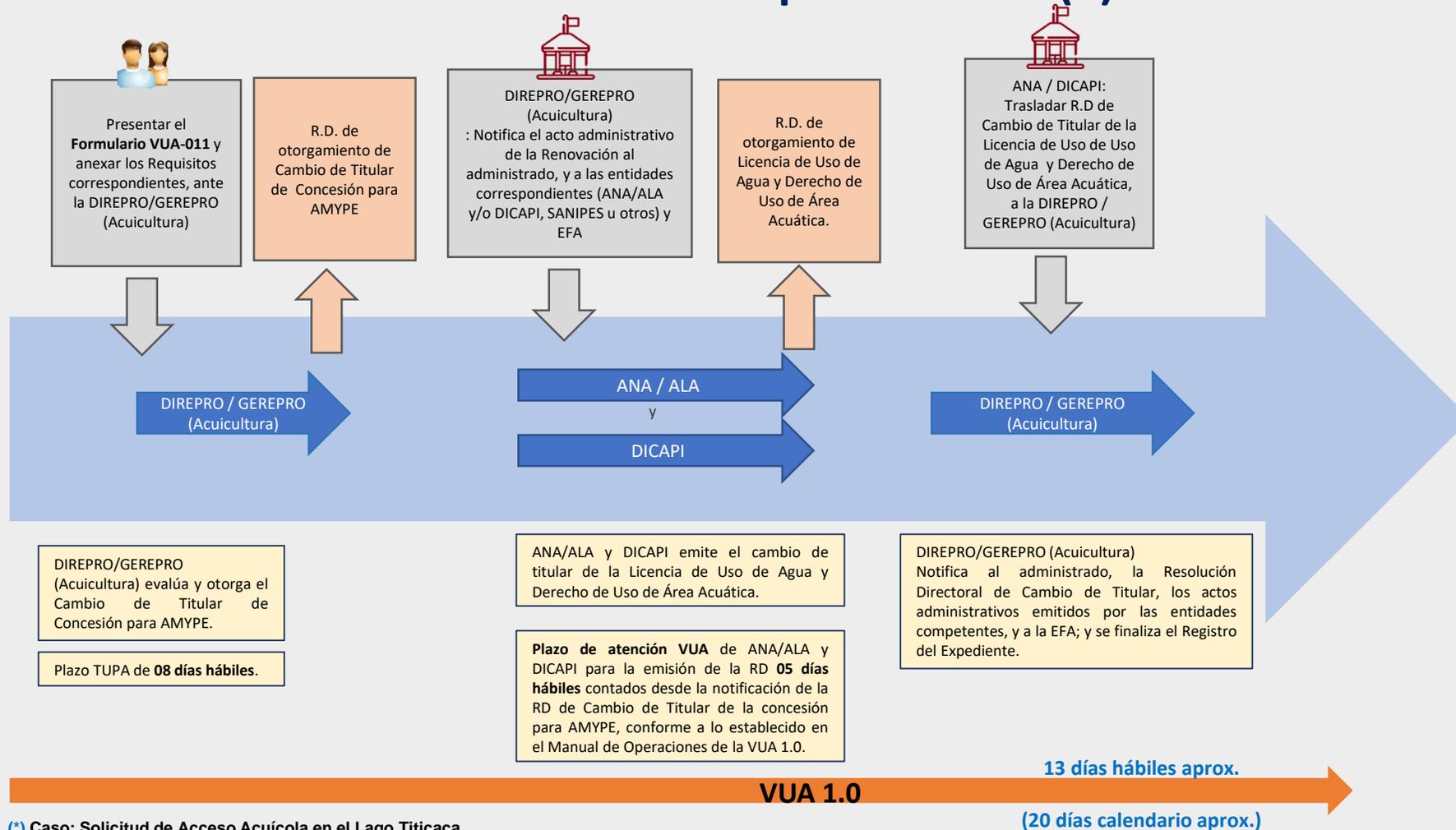
## 1.9 RENOVACIÓN de CONCESIÓN para AMYPE (\*) – VUA 1.0



(\*) Caso: Solicitud de Acceso Acuícola en el Lago Titicaca

# I. VENTANILLA ÚNICA DE ACUICULTURA (VUA 1.0)

## 1.10 CAMBIO de TITULAR de CONCESIÓN para AMYPE (\*) – VUA 1.0



(\*) Caso: Solicitud de Acceso Acuícola en el Lago Titicaca

## II. DERECHOS DE USO DE AGUA PARA ACTIVIDADES ACUÍCOLAS

---

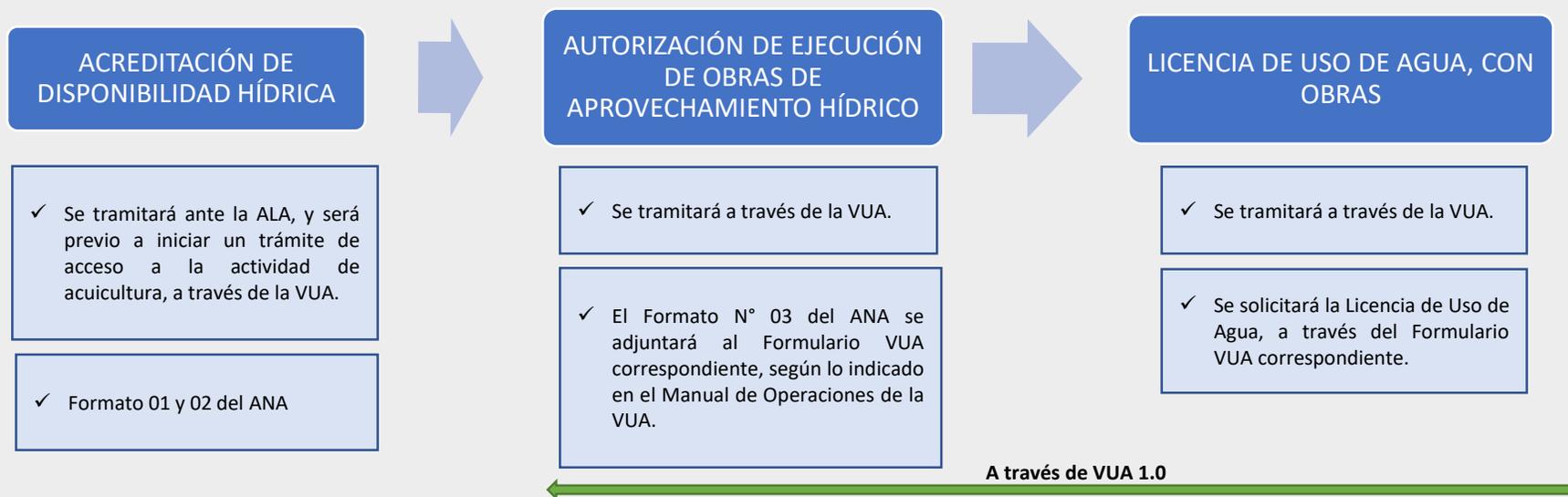
### 2.1 DECRETO SUPREMO 006-2021-MIDAGRI, aprueba disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de AREL y AMYPE.

- »»» Art. 3.5 establece: Obtener la acreditación de disponibilidad hídrica es condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola.
- »»» Art. 5.2 y 6.2 establece: La Licencia de Uso de Agua y el Permiso de Uso de Agua, son otorgadas previa aprobación del instrumento de gestión ambiental que corresponda, y previo al derecho de concesión o autorización; su vigencia empieza a regir con la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión o autorización que otorgue el derecho acuícola.

## II. DERECHOS DE USO DE AGUA PARA ACTIVIDADES ACUÍCOLAS

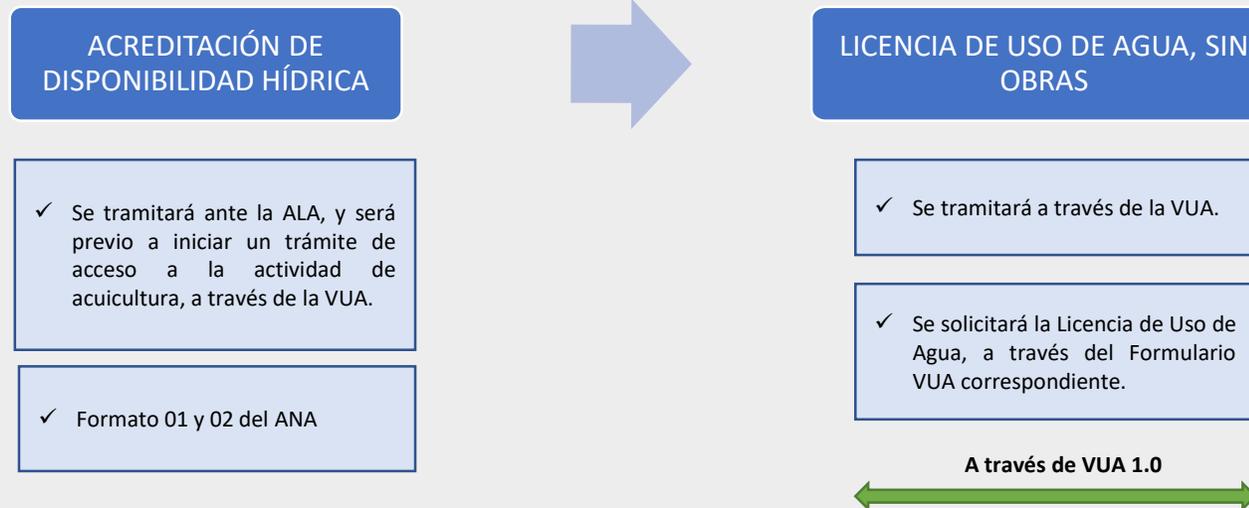
**2.2 RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 107-2021-ANA, establece disposiciones para implementar el Procedimiento Administrativo de otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de AREL y AMYPE, y la VUA 1.0.**

»»» **Licencia de Uso de Agua, con obras: Para fuentes de agua lóaticas (ríos, quebradas, riachuelos, puquios), subterráneas (pozos) y extracción agua de mar.**



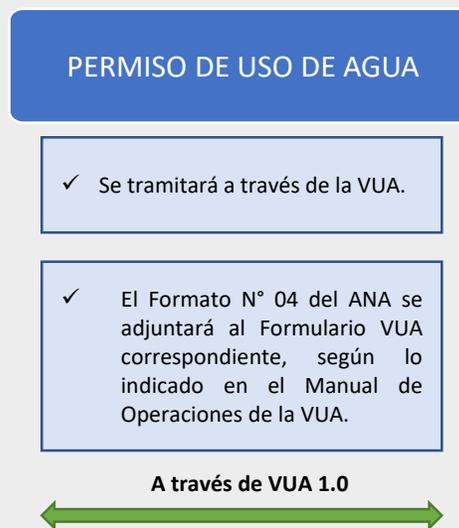
## II. DERECHOS DE USO DE AGUA PARA ACTIVIDADES ACUÍCOLAS

»»» Licencia de Uso de Agua, sin obras: Para fuentes de agua superficial lénticas (lago, lagunas, cochas, represas, otros).



## II. DERECHOS DE USO DE AGUA PARA ACTIVIDADES ACUÍCOLAS

»»» Permisos de Uso de Agua: Para fuentes de agua de drenaje (\*), filtraciones (\*), lluvias o combinación de las mismas.



### 2.3 Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI

»»» MIDAGRI aprueba el Texto Única de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la ANA.

### III. DECRETO SUPREMO N° 001-2024-DE, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1147

---

#### 3.1 Numeral 682.6 del artículo 682 – Obtención del derecho de uso de área acuática para la actividad de acuicultura

»»» 682.6 Para la obtención del **derecho de uso de área acuática para la actividad de acuicultura**, el administrado solicita a la Dirección General; la cual debe resolver dicha solicitud en un plazo no mayor de diez hábiles, contados a partir del inicio del procedimiento asta la emisión del acto administrativo; vencimiento del cual opera el silencio administrativo positivo, para ello se **debe de presentar los siguientes requisitos**:

- a. Solicitud del administrado dirigida al Director del Ambiente Acuático de la Dirección General
- b. Copia de constancia de pago.

Las personas naturales y jurídicas con interés en desarrollar la actividad de acuicultura, **canalizan** su solicitud según corresponda, **vía Ventanilla Única de Acuicultura (VUA)**.

## III. DECRETO SUPREMO N° 001-2024-DE, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1147

---

### 3.1 Numeral 682.6 del artículo 682 – Obtención del derecho de uso de área acuática para la actividad de acuicultura

- »»» En el marco de la VUA, el inicio del trámite se contabiliza al día siguiente de la notificación de la emisión del dispositivo legal que aprueba la Certificación Ambiental correspondiente.

El derecho de uso de área acuática para la actividad de acuicultura subsiste en tal el derecho habilitante para desarrollar la acuicultura se encuentre vigente.

## III. DECRETO SUPREMO N° 001-2024-DE, QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1147

---

### 3.2 Numeral 678.7 del artículo 678

- »»» 678.7 ... Para la actividad de acuicultura el cambio de titular del derecho de uso de área acuática, se realizará de oficio vía Ventanilla Única de Acuicultura (VUA).

### 3.3 Numeral 678.6 del artículo 678

- »»» 678.7 En el caso que el administrado requiera efectuar la modificación del área acuática que le fue otorgado o requiera modificar las instalaciones acuáticas sobre la misma, ... . La solicitud debe de contener los siguientes requisitos:

a. Solicitud dirigida al Director General en el cual se consigne los datos generales del área acuática.

f. Copia de constancia de pago...

Para la actividad de acuicultura que requiere efectuar la modificación del área acuática, el administrado solicita presentando los requisitos indicados en los literales (a) y (f) del presente párrafo.



PERÚ

Ministerio  
de la Producción



# GRACIAS

---

Ing. Milagros Delgado Narváez

[milagrosd@produce.gob.pe](mailto:milagrosd@produce.gob.pe)

Coordinadora del Catastro Acuícola Nacional

Dirección de Gestión Acuícola

Dirección General de Acuicultura